

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2018-1665 *Orden INN/4/2018, de 16 de febrero, por la que se aprueba para el año 2018 la convocatoria de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria.*

La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio apuesta por las actuaciones orientadas a alcanzar un modelo energético descrito en el Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria 2014-2020, conformado en base a una mayor diversificación energética con un elevado aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, en la gestión de la demanda, poniendo en valor medidas de ahorro y eficiencia energética y en elevados niveles de autosuficiencia de los puntos de consumo.

El Plan de Sostenibilidad Energética intenta cumplir las políticas recogidas en el Plan de Energías Renovables 2011-2020 (PER), que tiene el objetivo, a nivel nacional, de conseguir que en 2020 la participación de las renovables en nuestro país sea del 21% sobre la energía final y un 38% de la generación eléctrica.

Entre los principios del Plan de Sostenibilidad Energética de Cantabria se encuentra impulsar el cambio hacia una nueva cultura energética donde el consumo responsable y la eficiencia energética sean componentes básicos de los hábitos y las decisiones de las empresas y la población en general.

La disminución del consumo de energía primaria es un aspecto estratégico del Plan de Sostenibilidad Energética, en base a la implantación de medidas sectoriales transversales de eficiencia energética y a la creación de una cultura social de ahorro energético y sostenibilidad, con la consiguiente disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Con fecha 19 de julio de 2016 (BOC nº 139) se publicó la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, modificada por la Orden INN//26/2017, de 6 de junio, publicada en el BOC nº 117, de 19 de junio de 2017, y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procede a la convocatoria de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética para el año 2018 en Cantabria. Por todo ello,

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2018 la línea de subvenciones a inversiones en energías renovables y ahorro y eficiencia energética por parte de personas físicas o jurídicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

1.1. Energías renovables:

- A. Solar térmica de baja temperatura.
- B. Solar fotovoltaica.
- C. Minieólica.

D. Biomasa térmica.

E. Geotermia.

1.2. Ahorro y eficiencia energética:

F. Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología led y sistemas de control y regulación de la iluminación que se encuentren en funcionamiento, quedando totalmente excluidas del ámbito de la subvención las de obra nueva.

G. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

H. Microgeneración.

2. Esta convocatoria se registrará por lo establecido en la Orden INN/28/2016, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en Cantabria, publicada con fecha 19 de julio de 2016 en el Boletín Oficial de Cantabria nº 139, modificada por la Orden INN//26/2017, de 6 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 117, de 19 de junio de 2017.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria las personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar o las personas jurídicas, empadronadas o con residencia fiscal en Cantabria. Las personas jurídicas sin residencia fiscal en Cantabria, deberán al menos tener un centro de actividad en la Comunidad Autónoma.

2. También podrán ser beneficiarias las empresas de servicios energéticos (ESE). Se entiende por empresa de servicios energéticos (ESE) lo señalado en el artículo 19 punto 1 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso y la Recuperación Económica y el Empleo. Asimismo se entenderá por servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos lo señalado en el artículo 19 punto 2 del Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el Impulso y la Recuperación Económica y el Empleo.

En el caso de subvenciones a instalaciones/equipamientos gestionadas por ESE, éstas deberán suscribir un compromiso con el propietario o usuario de las mismas de aplicarle un descuento por un importe mínimo igual al de la subvención en caso de que ésta sea concedida. Para estos casos, además de otra documentación, se deberá justificar dicho compromiso escrito y el contrato/acuerdo entre ambas partes.

3. Para adquirir la condición de personas beneficiarias, los solicitantes deberán estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

4. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

5. Asimismo, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El presente régimen de subvenciones se establece de conformidad con el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013; y el Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Artículo 4. Financiación.

Las subvenciones previstas en esta Orden estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta un máximo de 900.000 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018:

- Para empresas privadas: por un importe máximo de 800.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.772.

- Para familias e instituciones sin fines de lucro: por un importe máximo de 100.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.422A.781.

Artículo 5. Inversiones subvencionables.

1. Serán subvencionables las inversiones realizadas entre el 1 de octubre de 2017 y el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive. Todas las inversiones deben estar ejecutadas, facturadas y pagadas íntegramente dentro de dicho período. No se subvencionarán aquellas actuaciones, o la parte correspondiente, que sirvan para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento.

2. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos siguientes:

1.1. Promoción del uso de energías renovables:

A. Solar térmica de baja temperatura

Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ }^\circ\text{C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc. del circuito secundario/interior de la instalación.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

Categoría	Coste de referencia	
Sistemas de energía solar térmica	Hasta 14 kW (20 m ²)	1.714 €/kW (1.200 €/m ²)
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.429 €/kW (1.000 €/m ²)
Sistemas de visualización de la energía producida	Hasta 14 kW (20 m ²)	800 €
	Más de 14 kW (20 m ²)	1.200 €
Sistemas de telemonitorización	Entre 14 kW (20 m ²) y 70 kW (100 m ²)	2.500 €
	Más de 70 kW (100 m ²)	3.000 €

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, ocupación media en %, temperatura ACS en °C.

- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m², temperaturas de impulsión y retorno en °C.

- En caso de aplicación piscina: cubierta/descubierta, temperatura deseada en °C, superficie de piscina en m², volumen de piscina en m³.

- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.

- Características captadores solares: marca, modelo, nº de captadores, potencia total en kW o superficie útil total en m², orientación, inclinación en °, conexionado (serie/paralelo), coeficiente de pérdidas en W / m² °C, contraseña certificación captador (NPS).

- Volumen de acumulación en litros, según aplicaciones (ACS, calefacción, refrigeración, otros).

- Características intercambiador: tipo, potencia en m² o kW.

- En caso de existir, descripción del sistema de visualización de la energía producida o del sistema de telemonitorización (especificar si se dispone de uno u otro sistema). El importe correspondiente a dicho sistema aparecerá desglosado en la factura.

- Justificación de la producción térmica anual y de la contribución solar anual cubierta por la actuación.

- Justificación de la contribución solar mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones.

B. Solar fotovoltaica

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos, con una potencia máxima de la instalación de 10 kWp.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 6,00 €/Wp instalaciones fotovoltaica que cuenten con acumulación.

- 3,00 €/Wp para instalaciones fotovoltaicas que no cuenten con acumulación.

- 400 € para equipo de medida de energía eléctrica producida.

- Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, módulos fotovoltaicos, baterías, reguladores, convertidores, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada y puesta en marcha.

- La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Características captadores solares: marca, modelo, nº de captadores, potencia pico total en Wp orientación, inclinación en °, conexionado (serie/paralelo).

- En caso de existir, descripción del sistema de acumulación de la energía eléctrica generada. El importe correspondiente a dicho sistema aparecerá desglosado en la factura.

- Justificación de la potencia pico instalada y de la producción de energía eléctrica anual.

- Justificación de la potencia pico mínima a instalar en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones.

C. Minieólica

Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores, con una potencia máxima de la instalación de 10 kWp.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 6,00 €/Wp para instalaciones de aerogeneradores que cuenten con acumulación.
- 3,00 €/Wp para instalaciones de aerogeneradores que no cuenten con acumulación.
- 400 € para equipo de medida de energía eléctrica producida.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, aerogeneradores y sus sistemas de soporte y fijación, baterías, reguladores, convertidores, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada y puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Características aerogeneradores: marca, modelo, nº de aerogeneradores, potencia pico total en Wp.
- En caso de existir, descripción del sistema de acumulación de la energía eléctrica generada. El importe correspondiente a dicho sistema aparecerá desglosado en la factura.
- Justificación de la potencia pico instalada y de la producción de energía eléctrica anual.
- Justificación de la potencia pico mínima a instalar en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones.

D. Biomasa térmica

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen tres tipos de actuaciones:

4.1 Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad.

4.2 Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido tanto a carga nominal como a carga parcial del 30% y que además posean un depósito de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad.

4.3 Instalaciones que cuenten con otro tipo de calderas automáticas diferentes a las indicadas en los apartados D.1 y D.2, y que además posean un lugar de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible de al menos 0,5 m³ de capacidad e instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal, y que además posean un lugar de uso exclusivo para el almacenamiento de biocombustible.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza, extracción de cenizas automáticas, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/ telegestión.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

Tipo de actuación	Coste de referencia	
D.1	Hasta 20 kW (incluido):	600 €/kW
	Desde 20 kW a 50 kW (incluido)	500 €/kW
	Desde 50 kW a 500 kW (incluido)	400 €/kW
	Más de 500 kW	300 €/kW
D.2	Hasta 20 kW (incluido)	700 €/kW
	Desde 20 kW	550 €/kW
D.3		300 €/kW
Sistema de medición	300 €	

No serán objeto de subvención los sistemas de generación de calor del tipo estufa o casete de chimenea que proporcionen calor directo en el lugar donde se instalen, posean o no circuito hidráulico de calefacción y/o agua caliente.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, calderas de biomasa, depósitos de almacenamiento de biocombustible, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc. del circuito secundario/interior de la instalación.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, temperatura ACS en °C.
- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m², temperaturas de impulsión y retorno en °C.
- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.
- Características calderas: marca, modelo, potencia nominal en kW, rendimientos a carga nominal y a carga parcial en %.
- Justificación del tipo de caldera (automática/no automática) y de la existencia de depósito de uso exclusivo de biocombustible y de su capacidad.
- Volumen de acumulación en litros, según aplicaciones (ACS, calefacción, refrigeración, otros).
- Descripción del sistema de medición de la energía producida. El importe correspondiente a dicho sistema aparecerá desglosado en la factura.
- Justificación de la producción térmica anual.

- Justificación de la contribución de producción térmica mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones.

E. Geotermia

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados a producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, en circuito cerrado.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima de:

- 1.400 € por kW de la bomba de calor instalada, para instalaciones en circuito cerrado con intercambio vertical con sondeos.

- 1.100 € por kW de la bomba de calor instalada, para instalaciones en circuito cerrado con intercambio enterrado horizontal.

- 400 € por equipo de medida de energía eléctrica consumida y 800 € por equipo de medida de energía térmica producida.

Será obligatoria la instalación de un sistema de medición de la energía eléctrica consumida y de la energía térmica producida, el cual tendrá que ser independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS de la instalación.

Formarán parte de las partidas elegibles las inversiones correspondientes a los sistemas de captación (sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.), los sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo), bomba de calor que permite el intercambio geotérmico, tendido de tuberías, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada y puesta en marcha. No se subvencionarán en ningún caso los equipos, instalaciones, etc. del circuito secundario/interior de la instalación.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- En caso de aplicación ACS: consumo máximo diario en l/día, temperatura ACS en °C.

- En caso de aplicación calefacción: superficie calefactada en m², temperaturas de impulsión y retorno en °C.

- En caso de otro tipo de aplicaciones, descripción de sus características.

- Características bombas de calor: marca, modelo, potencia nominal en kW, rendimiento.

- Justificación del tipo de circuito cerrado (intercambio vertical con sondeos/intercambio enterrado horizontal).

- Descripción del sistema de medición de la energía producida. El importe correspondiente a dicho sistema aparecerá desglosado en la factura.

- Justificación de la producción térmica anual.

- Justificación de la contribución de producción térmica mínima anual a cubrir en virtud del Código Técnico de la Edificación, ordenanzas municipales u otras normativas de obligado cumplimiento. En caso de que no exista obligación, explicar las razones.

2.2. Promoción del ahorro y la eficiencia energética.

F. Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología led

Sustitución de luminarias por led, sustitución o incorporación de sistemas de control y regulación de la iluminación, relojes astronómicos y/o telegestión, en instalaciones de iluminación interior y alumbrado exterior que se encuentren en funcionamiento, no siendo aplicable la subvención a partidas para reposición o que no hayan sido puestas en uso.

Las instalaciones de iluminación interior resultantes deberán cumplir el CTE-HE3: "Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación", y las de alumbrado exterior deberán cumplir el R.D. 1890/2008: "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus ITC".

Se deberá justificar un ahorro mínimo del 30% en el consumo eléctrico anual de las instalaciones renovadas, o, en el caso de actuaciones parciales, de las partes afectadas por la renovación expresada en kWh/año.

Formarán parte de las partidas elegibles las inversiones correspondientes al coste de los equipos e instalaciones que forman parte del sistema, es decir, luminarias led, equipos de control y regulación de la iluminación, sistema de monitorización y/o telegestión, tendidos eléctricos y conexiones, así como puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Situación anterior a la actuación:
- Relación de luminarias/lámparas en cada zona/área de iluminación objeto de actuación, incluyendo sus potencias en kW.
- En caso de existir sistemas de control y regulación de la iluminación, relación de los sistemas y una descripción de su funcionamiento.
- Planos/esquemas en planta que reflejen la posición aproximada y el tipo de los anteriores equipos (luminarias/lámparas, sistemas de control y regulación).
- Horarios/condiciones de funcionamiento de cada zona/área de iluminación.
- Estimación del nº de horas anuales de funcionamiento.
- Situación posterior a la actuación:
- Relación de luminarias/lámparas en cada zona/área de iluminación objeto de actuación, incluyendo sus marcas, modelos y potencias en kW.
- En caso de existir, sistemas de control y regulación de la iluminación, relación de los sistemas, incluyendo las marcas y modelos de los equipos de control y regulación, y una descripción de su funcionamiento.
- Planos/esquemas en planta que reflejen la posición aproximada y el tipo de los anteriores equipos (luminarias/lámparas, sistemas de control y regulación).
- Horarios/condiciones de funcionamiento de cada zona/área de iluminación.
- Estimación del nº de horas anuales de funcionamiento.
- Justificación del ahorro energético anual en kWh/año, en base a la comparación de los consumos en las situaciones anterior y posterior a la actuación.

G. Puntos de recarga de vehículos eléctricos

Implantación de sistemas de recarga rápida o semirrápida de baterías para vehículos eléctricos que sean de Modo 3 o Modo 4, y estándar UNE-EN 61851. Se define como sistema de carga rápida a aquel con una potencia igual o superior a 40 kW, y como sistema de carga semirrápida a aquel con una potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.

Los puntos de recarga deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

Serán objeto de subvención, además del punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, la obra civil, instalaciones, el cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico del que deriva el circuito hasta el punto de conexión.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

El importe máximo de la ayuda no podrá superar las cuantías siguientes:

- a) 15.000 euros por punto de recarga rápida instalado.
- b) 2.000 euros por punto de recarga semirrápida instalado.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Proyecto o memoria técnica de la instalación, según reglamento electrotécnico de baja tensión y parte aplicable de la norma UNE-EN 61851.
 - Justificación de la elección de la ubicación de los puntos de recarga.
 - Plano de situación y emplazamiento de los puntos de recarga.
- Características de cada punto de recarga (carga monofásica, trifásica, corriente continua, potencia e intensidad máxima de la recarga, tipo de vehículo que puede cargar, sistema de control y gestión en caso de que lo hubiera, etc.).

H. Microcogeneración

Sistemas de cogeneración de potencia eléctrica hasta 50 kWe.

Formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos y sistemas (sistema eléctrico y de control, equipos de medida, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones y demás equipos secundarios), así como el montaje, conexionado del conjunto, obra civil asociada con un máximo del 10 % y puesta en marcha.

La memoria descriptiva asociada a esta medida podrá incluir, a título orientativo, la siguiente información:

- Situación anterior a la actuación (en caso de sustitución por sistema térmico existente):
 - Tipo de combustible.
 - Consumo de anual combustible en t, l, Nm³, etc.
 - Consumo eléctrico anual en kWh.
- Situación posterior a la actuación:
 - Tipo de combustible.
 - Consumo anual de combustible en t, l, Nm³, etc.
 - Rendimiento eléctrico equivalente de cogeneración (REE).
 - Potencia eléctrica de la cogeneración en kW.
 - Número de horas anuales de operación de la cogeneración.

3. El importe total de la inversión subvencionable, suma de los importes de los conceptos de inversión subvencionables, debe estar comprendida entre 5.000 y 50.000 euros.

4. Las inversiones deberán realizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los gastos relativos atributos, honorarios profesionales, visados, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría y de redacción de proyectos técnicos, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obras y los gastos de administración.

6. Las inversiones deben mantenerse en propiedad y en correcto estado de funcionamiento durante un mínimo de 3 años siguientes al pago final a la persona beneficiaria.

7. Queda excluido el IVA entre los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

8. Se admite el arrendamiento financiero ("leasing"), siempre que se acompañe una declaración responsable de la persona beneficiaria de que se ejercerá la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento.

9. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

10. No se podrá subcontratar la realización de las inversiones. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de las inversiones.

11. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

12. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

3. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

4. A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará, por este orden, fecha y hora de presentación de la solicitud en cualquier registro administrativo, y su número de inscripción en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación señalada en el artículo 8, bien a requerimiento de la administración, bien por iniciativa de la persona solicitante.

Artículo 7. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención será igual al 40% del coste elegible de las inversiones ejecutadas excepto en Solar Térmica y Renovación de instalaciones de iluminación por tecnología led que será del 30%. Para el cálculo del coste elegible se computarán los costes de los equipos y/o instalaciones en los términos establecidos en el artículo 5.

2. La percepción de una subvención al amparo de esta orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Para la misma inversión subvencionada:

- Será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

- Sí será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) En el caso de las empresas, para otras ayudas concedidas al mismo solicitante, las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que su importe total no supere los umbrales de minimis, que son los siguientes:

- 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013;

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

- 15.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades del sector agrícola incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1408/2013;

- 30.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, para actividades incluidas del sector de la pesca y la acuicultura incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 717/2014.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá una declaración responsable suscrita por el solicitante acerca de la no obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 14 de septiembre de 2018.

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por la persona que ostente su representación legal, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I, el cual será facilitado por el Servicio de Energía de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo o podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en el apartado "Ayudas" del "Área de Energía" de la página "web" de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (<http://www.dgicc.cantabria.es>), y se dirigirá al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio y se presentará en el Registro auxiliar de la Secretaría de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Edificio del Gobierno de Cantabria en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria - C/Albert Einstein, 2 - 39011 Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Así mismo podrá presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria "<https://sede.cantabria.es/>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la persona física o jurídica solicitante.

3. Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

A efectos de determinar el orden de entrada de las solicitudes presentadas por correo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de esta orden.

4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo Anexo II.

b) Breve Memoria descriptiva firmada que justifique y explique el objeto de las inversiones. En dicha memoria deberá indicarse expresamente el uso de la instalación (particular o actividad empresarial).

c) Emplazamiento concreto de la instalación o equipos objeto de subvención. Se deberá indicar una referencia que permita su localización exacta (dirección completa, coordenadas GPS, referencia catastral, etc.).

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

d) Fotos de vista general de las instalaciones y, en su caso, de las placas identificativas de los equipos.

e) Declaración en la que figure la identificación de la empresa que ha realizado la instalación.

f) Facturas, con los conceptos desglosados y detallados, justificativas de las inversiones, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y estar emitidas a nombre de la persona física o jurídica solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de octubre de 2017 y el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive.

La relación de facturas irá adjunta a una lista numerada de las mismas.

g) Justificantes del pago total de las facturas, abonados por la persona física o jurídica solicitante de la subvención en fecha comprendida entre el 1 de octubre de 2017 y el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ambos inclusive.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

h) En el caso de adquisición mediante arrendamiento financiero o "leasing" se deberá presentar el contrato completo, incluida la factura o anexo que identifique totalmente el concepto, los justificantes de pago hasta la fecha y una declaración responsable de la persona física o jurídica ante la Consejería comprometiéndose a ejercer la opción de compra a la finalización del contrato de arrendamiento. La fecha del contrato deberá estar comprendida entre el 1 de octubre de 2017 y el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. También adjuntar un certificado de que la empresa está inscrita en el Registro Especial de esta clase de sociedades del Banco de España.

i) En caso de que la persona solicitante sea persona jurídica, si no tiene obligación de estar inscrita en el Registro mercantil deberá aportar documento de constitución y poder del quien firma la solicitud.

5. Se presentarán los documentos originales de las facturas, de sus justificantes de pago y, en su caso de los contratos de "leasing", junto con fotocopias de las mismas, para que éstas sean cotejadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

6. La presentación de la solicitud para la obtención de subvención conllevará la autorización de la persona física o jurídica solicitante para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento por la persona física o jurídica solicitante de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá presentar dichos certificados junto con su solicitud de subvención.

7. La presentación de la solicitud, asimismo, conllevará la autorización para que la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo realice la consulta sobre la identidad de la persona solicitante al sistema de verificación de datos, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2006), así como la consulta sobre la residencia de la persona solicitante de conformidad con la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (Boletín Oficial del Estado de 1 de enero de 2007).

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

8. Las personas físicas deberán presentar Certificado de Empadronamiento del titular de la instalación, o autorización para su consulta por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a través de los Servicios de Energía y de Fomento.

2. Recibidas las solicitudes el Servicio de Energía instruirá los procedimientos comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y, en su caso, requiriendo a las personas físicas o jurídicas solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

3. El Servicio de Energía verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, remitiendo los expedientes al Servicio de Fomento para su resolución, notificación y pago.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a quienes peticionan en el domicilio indicado en su solicitud por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. La resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente convocatoria de subvenciones se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas de las inversiones y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 8.

2. Una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona física o jurídica beneficiaria.

3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona física o jurídica beneficiaria en la instancia de solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona física o jurídica beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

5. La persona física o jurídica beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

6. La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden. A tal fin, la persona física o jurídica beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 12. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En particular en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que resulten incompatibles de acuerdo con las reglas de compatibilidad establecidas en el apartado 2 del artículo 7.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Efectos

La presente Orden desplegará sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de febrero de 2018.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43



ANEXO I – SOLICITUD SUBVENCIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA - 2018

Página 1 de 2

1.- Datos del solicitante

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos (persona física) o Razón Social (persona jurídica):		
Actividad:			Código CNAE:

2.- Datos del Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos de la persona representante legal firmante de la solicitud :		
Representación legal que ostenta:	<input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Administrador <input type="checkbox"/> Director/a <input type="checkbox"/> Otro:		
NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos de la segunda persona representante legal firmante de la solicitud:*		
Representación legal que ostenta:	<input type="checkbox"/> Gerente <input type="checkbox"/> Administrador <input type="checkbox"/> Director/a <input type="checkbox"/> Otro:		

* En caso de representación mancomunada

3.- Datos a efectos de notificaciones

Dirección:	Código postal:	Localidad:
------------	----------------	------------

3.1.- Datos de la persona de contacto (nombrada interlocutor/a con la Administración)

Nombre y Apellidos:	Teléfono:	Correo Electrónico:
---------------------	-----------	---------------------

4.- Datos bancarios para el pago (indicar numero IBAN)

--	--	--	--	--	--

5.- Solicita:

Subvención de la línea de subvenciones a actuaciones de energías renovables y ahorro eficiencia energética – convocatoria 2018
--

6.- Datos de la inversión a subvencionar

Dirección exacta (postal, coordenadas geográficas, etc...):	Código Postal:	Localidad
Uso previsto (marcar lo que proceda):	<input type="checkbox"/> Particular/Privado	<input type="checkbox"/> Empresarial

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) - 39011 Santander - Teléf. 942 200 033 – www.dgicc.cantabria.es – dgindustriacomercioconsumo@cantabria.es

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en las bases de datos utilizadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para la gestión de la presente subvención. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

7.- Documentación adjunta (marcar lo que proceda)

<input type="checkbox"/> Declaración responsable según Anexo II	<input type="checkbox"/> Breve Memoria descriptiva
<input type="checkbox"/> Fotos de la instalación y placas identificativos de los equipos	<input type="checkbox"/> Facturas de las inversiones (original y fotocopia)
<input type="checkbox"/> Lista de facturas	<input type="checkbox"/> Justificantes de pago (original y fotocopia)
<input type="checkbox"/> Otra documentación (especificar):	

8.- Declaración

El abajo firmante, cuyos datos personales y, en su caso, de representación en la empresa, se encuentran indicados en esta solicitud, DECLARA, ante la Administración Pública, que:

- Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
- Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras. Asimismo, cumpla los requisitos exigidos por las mismas.
- Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.
- Consiento que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos utilizadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para la gestión de las presentes subvenciones, así como en aquellas utilizadas para el registro y control de las ayudas públicas, de acuerdo con los fines previstos en el Ordenamiento Jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Los acreditativos sobre la <u>identidad</u> del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (B.O.E. de 28/12/2006).
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Los <u>acreditativos sobre la residencia</u> , en el caso de personas físicas, mediante el sistema de verificación de datos de residencia, de conformidad con la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre (B.O.E. de 01/01/2007).
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Agencia Estatal de Administración Tributaria</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E de 25/07/2006).
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	El cumplimiento de sus obligaciones con la <u>Seguridad Social</u> , que resulten necesarias para la tramitación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25/07/2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de empadronamiento (para personas físicas), certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

9.- Fecha y firma:

En a de de 2018

Fdo:
(Firma del solicitante o firma de el/los/las representante/s y sello de la empresa solicitante)

Instrucciones:

- En el caso de personas jurídicas, la solicitud de subvención podrá ser desestimada si no va firmada por un representante con poderes suficientes para ello.
- La persona de contacto será la nombrada como interlocutor con la Administración para cualquier tema, administrativo o técnico, relacionado con el proyecto.
- Es obligatorio cumplimentar todos los datos que se requieren en esta solicitud.

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Liébana
Cantabria
Año Jubilar
Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

**ANEXO II – DECLARACIÓN RESPONSABLE
SUBVENCIÓN A ENERGÍAS RENOVABLES Y AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA - 2018**

Página 1 de 2

1.- Datos del solicitante

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos (persona física) o Razón Social (persona jurídica):		
Actividad:			Código CNAE:

2.- Datos del Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos de la persona representante legal firmante de la solicitud:		
Representación legal que ostenta:			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador	<input type="checkbox"/> Director/a	<input type="checkbox"/> Otro:

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y Apellidos de la segunda persona representante legal firmante de la solicitud:*		
Representación legal que ostenta:			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador	<input type="checkbox"/> Director/a	<input type="checkbox"/> Otro:

* En caso de representación mancomunada

3.- Declaración ante la Administración Pública (marcar únicamente los recuadros que procedan en su caso)

La persona física/jurídica solicitante cumple con los requisitos para alcanzar la condición de persona beneficiaria conforme a lo indicado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el sentido de:

- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) - 39011 Santander - Teléf. 942 200 033 - www.dgicc.cantabria.es - dgindustria@comercioconsumo.cantabria.es

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en las bases de datos utilizadas por la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Cantabria para la gestión de la presente subvención. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Dirección General de Industria Comercio y Consumo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2018-1665

JUEVES, 1 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 43

Página 2 de 2

- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

Para las inversiones de esta solicitud:

- NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.
- NO HE RECIBIDO NI SOLICITADO otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- HE SOLICITADO (y/o recibido) la ayuda siguiente:
- En caso de empresa, NO HA SIDO beneficiaria de ayudas de minimis desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha.
- En caso de empresa, HA SOLICITADO (y/o recibido) las ayudas minimis siguientes desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha:

Fecha solicitud	Organismo o Administración	€ Solicitados	Fecha de aprobación	€ Recibidos

- En caso de empresa, TIENE realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con el Reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales (Real Decreto 39/1997, de 17 de enero).
- En caso de empresa, NO tiene participación o tiene una participación INFERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/o ninguna otra empresa tiene participación en la empresa o esta participación es inferior al 25 % del capital o de los derechos de voto (de los dos el mayor).
- En caso de empresa, tiene una participación IGUAL o SUPERIOR al 25 % del capital o de los derechos de voto de otra empresa y/u otra empresa tiene una participación igual o superior al 25 % en la solicitante.

(En este caso, se deberá rellenar la siguiente tabla con los datos de la otra empresa):

% en la otra empresa	% en esta empresa	Razón social de la otra empresa	Número de trabajadores	Volumen de negocio	Activo Total

9.- Fecha y firma:

En a de de 2018

Fdo:

(Firma de el/la solicitante, o firma de el/la/los/las representante/s y sello de la empresa solicitante)

NOTA IMPORTANTE: el importe total de las ayudas de minimis no podrá superar los 15.000 euros para el sector agrícola; los 30.000 euros para el sector de la pesca y acuicultura; los 100.000 euros para el sector del transporte de mercancías por carretera y los 200.000 euros para el resto de actividades económicas, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.